

CONTRATO No. 37/2018 BIS
LIBRE GESTIÓN No. 13/2018

“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2018”

NOSOTROS: **EMILIO MARTÍN VENTURA DIAZ,**

departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]
Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **ALEXANDER GUARDADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

con número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **R+R INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R+R INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [redacted]

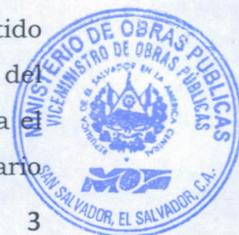
que en adelante me denominaré **“EL CONSULTOR”** o **“EL CONTRATISTA”** y ambos en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2018”** a favor de **“EL Ministerio”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, a los Términos de Referencia



de la LIBRE GESTIÓN No. 13/2018; Publicación de Resultado de Adjudicación en Comprasal.gov.sv, de fecha 22 de febrero de 2018; la Oferta Técnica-Económica del Consultor y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2018”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, según detalle siguiente:

No.	TIPO DE VALUO	PORCENTAJE ASIGNADO (%)	ZONIFICACION DE VALUO	COSTO UNITARIO POR ZONA (US\$)	COSTO UNITARIO PROMEDIO POR TIPO DE VALUO (US\$)	COSTO UNITARIO PROMEDIO CON PORCENTAJE APLICADO (US\$)
1	Valúos ordinários o normales (terrenos + construcción)	80%	C.U.Z. Occidental adicionalmente el departamento de Chalatenango (Terreno + Construcción)	\$146.90	\$143.13	\$114.50
			C.U.Z. Central (Terreno + Construcción)	\$135.60		
			C.U.Z. Oriental adicionalmente el departamento de Cabañas (Terreno + Construcción)	\$146.90		
2	Valúos que incluyen valor de Reposición (Terreno + construcción + lucro cesante)	15%	C.U.Z. Occidental, adicionalmente departamento de Chalatenango (Terreno + Construcción + Lucro Cesante)	\$146.90	\$143.13	\$21.47
			C.U.Z. Central (Terreno + Construcción+ Lucro Cesante)	\$135.60		
			C.U.Z. Oriental adicionalmente el departamento de Cabañas (Terreno + Construcción + Lucro Cesante)	\$146.90		
3	C.U. Valúos Expropiatorios	5%	Occidental + Central + Oriental	\$293.80	\$293.80	\$14.69
	Costo Unitario Promedio US = (Σ costo unitario)	100%		\$150.66		

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 13/2018; b) Adendas y Aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas de Contrato si las hubiere; f) Programa de Trabajo; g) Publicación de Resultado de Adjudicación en Comprasal.gob.sv, de fecha 22 de febrero de 2018 y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA.** EL CONSULTOR se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, la “**CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2018**”, de acuerdo a lo establecido en el Romano V. Descripción Técnica del Alcance de la Consultoría de los Términos de Referencia de la Libre Gestión, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. Por lo anterior el Consultor será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los estudios por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR para la prestación de sus servicios atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme al detalle de precios unitarios que aparecen detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato. Dicho monto será cancelado mediante pagos parciales. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, hasta por el valor especificado en el contrato. El pago se efectuará por trabajo terminado (ORDEN DE TRABAJO) y aprobado por el Administrador de Contrato de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta (60) días calendario



[Handwritten signature]

siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.

CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.

El trabajo se realizará íntegramente en los lugares de desarrollo de los proyectos designados por el propietario a nivel nacional, agrupándose los servicios entre las zonas occidental, central y oriental. El Consultor presentará el informe que contenga las ordenes de trabajo solicitadas y aprobadas mediante acta de recepción y liquidación parcial o según sea el caso del servicio prestado durante el periodo a estimar. Realizará su servicio y entregará sus informes, los cuales serán aprobados por el Administrador de Contrato, que entre otros revisará la evaluación del peritaje realizado, los cuales deberán presentarse debidamente documentados, con fotografías y otros; la revisión de los resultados de memorias de cálculos, a fin de que se presenten en los formatos recomendados y con la información requerida. El Consultor en dicho informe deberá emitir las observaciones y comentarios al trabajo realizado, estableciendo con claridad en dicho informe los puntos relevantes de las decisiones tomadas para llegar al producto final solicitado, todo de acuerdo a lo establecido en la Sección II romano XIV Informes de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de comienzo de los servicios establecida en la Orden de Inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. El plazo para la realización de los trabajos se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, todo de acuerdo a lo establecido en la Sección II romano XII Plazo del contrato, de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a "EL CONSULTOR" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se

extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a verificación presupuestaria correlativo número once, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, podrá variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar los servicios sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador del Contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por él. Si EL CONSULTOR no subsanare en



el plazo que se le estipularé por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.**

Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y de Desarrollo Urbano, por lo que el Consultor deberá presentar los productos correspondientes en los formatos establecidos en los términos de referencia y en los que el Administrador de Contrato estipule. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DE**

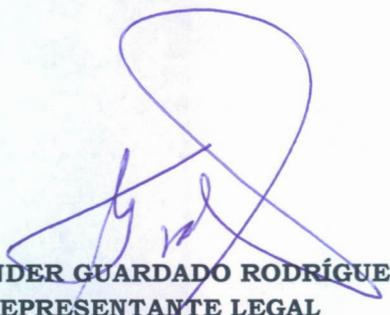
CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número Ciento treinta y cuatro de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la ingeniera Olga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la

normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONSULTOR" sus oficinas ubicadas en Residencial Montebello, avenida Montes Urales, numero veinticinco-H, Mejicanos, San Salvador, San Salvador. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"



ALEXANDER GUARDADO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
R+R INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Ante mí **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: el ingeniero **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ**,

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Veintidós, Tomo Cuatrocientos Diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"** y el señor **ALEXANDER GUARDADO RODRÍGUEZ**, empresario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **R+R INGENIEROS Y ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R+R INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con número de Identificación



Tributaria (

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil tres, ante los oficios del Notario Sabino Alas Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro dos mil cinco del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero de dos mil cinco, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos las veces que la junta lo considere necesario, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, le corresponde al Administrador Único Propietario quien tiene amplias facultades en la administración, pudiendo celebrar toda clase de actos sin previa autorización; b) Certificación de la Credencial de la Administración de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Alexander Guardado Rodríguez, en la cual consta que por punto Único de Acta de la Junta General de Accionistas número diez del libro de actas que lleva dicha junta, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, se eligió al compareciente, como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años que vence el veinte de febrero del año dos mil veinte; credencial inscrita al número CIENTO TREINTA Y DOS del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinte de febrero de dos mil quince; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado **“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCION O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MOPTVDU Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la cláusula QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO en la forma que literalmente dice: “EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme al detalle de precios unitarios que aparecen detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato. Dicho monto será cancelado mediante pagos parciales. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, hasta por el valor especificado en el contrato. El pago se efectuará por trabajo terminado (ORDEN DE TRABAJO) y aprobado por el Administrador de Contrato de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la Consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional". El plazo de dicho Contrato lo regula la cláusula OCTAVA: PLAZO, la cual literalmente dice: "El plazo para la realización de los trabajos se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho..." Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas del contrato que antecede a las cuales se obligan. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

